

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

N° 2-3700

01 SEP 2017

FECHA:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE LOS VALLES DE EL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo visita de control y seguimiento al lavadero localizado en la carrera 17 con calle 22 barrio Urapanes, en el municipio de Montería; que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2016 – 264 de fecha julio 12 de 2016 y según se indica en este, que el administrador de dicho lavadero es el señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.584.250.

Que en el mencionado informe ULP N° 2016 – 264 de fecha julio 12 de 2016, se expone, que se observó lo siguiente:

“las aguas grises generadas en el lavado, son atendidas 2 unidades de desarenacion ubicada en la parte inferior de la plancha. Posteriormente los efluentes de la unidad son recolectados por una caja de registro y finalmente se vierten directamente al alcantarillado.

La fuente de abastecimiento, para la prestación del servicio es de tipo subterránea a través de un pozo de 8 metros de profundidad no determinada, de 6 pulgadas de diámetro en tubería PVC, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25,1" y W 75°52'36.3". Para la captación se cuenta con una bomba centrífuga de 1.5 HP de potencia succion negativa y de eje vertical y descarga en tubería de 1" de PVC.

De igual forma, en el mismo informe se concluye de la siguiente manera:

“se logra evidenciar que no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, no cuenta con el permiso de vertimiento no doméstico, no cuenta con el certificado de uso de suelo otorgado por la secretaria de Planeación Municipal.

Por lo tanto este lavadero capta de manera ilegal el agua subterránea, por medio de una bomba centrífuga de 1.5 HP de potencia succion negativa y de eje vertical y descarga en tubería de 1" de PVC, instalada sobre un pozo de profundidad desconocida, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25,1" y W 75°52'36.3"

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de auto 6912 con fecha 27 de julio de 2016 abrió investigación y se formuló cargos contra el lavadero localizado en la carrera 17 con calle 22 barrio Urapanes, en el

*[Handwritten signature]*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

municipio de Montería, de propiedad desconocida y administrado por Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1,068,584,250 por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental consistente en la captación de manera ilegal de agua subterránea, de un pozo profundo sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25,1" y W 75°52'36.3", vulnerando lo estipulado en los artículos 28 y 36 del decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el decreto único 1076, en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 y por el vertimiento de aguas residuales al sistema de alcantarillado, sin tratamiento previo, vulnerando lo estipulado en los artículos 24 y 41 del decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1

Que el 07 de septiembre de 2016 se notificó por aviso del auto 6912 al señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1, 068, 584,250

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de auto 8087 de fecha 08 de noviembre de 2016 se le corre traslado para la presentación de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

Que el 02 de marzo de 2017 se notificó por aviso del auto 8087 al señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1, 068, 584,250

Que el señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1, 068, 584,250, no presento memorial de alegatos formulados mediante auto 8087 de 08 de noviembre de 2016

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORE – CVS**

El decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 2do establece que *el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos*, en consecuencia uno de los objetivos de este Código es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional”.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

N° 2-3700

01 SEP 2017

FECHA:

La ley 99 de 1993 en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas.

Artículo 79 Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

*AM*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICION DE UNA SANCION DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de sanción al señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1, 068, 584,250 de Montería

Al realizarse la visita por parte de esta corporación, del cual se profirió el informe ULP N° 2016 – 264 de fecha julio 12 de 2016 se evidencio que el señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 1, 068, 584,250 de Montería quien manifiesta ser el administrador del lavadero localizado en la carrera 17 con calle 22 barrio Urapanes, en el municipio de Montería cometió infracciones de carácter ambiental consistente en la captación de manera ilegal de agua subterránea, de un pozo profundo sobre las coordenadas geográficas N 08°44'25,1" y W 75°52'36.3", vulnerando lo estipulado en los artículos 28 y 36 del decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el decreto único 1076, en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 y por el vertimiento de aguas residuales al sistema de alcantarillado, sin tratamiento previo, vulnerando lo estipulado en los artículos 24 y 41 del decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1

*Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974: a) Por ministerio de la ley; b) Por concesión; c) Por permiso, y d) Por asociación.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica; i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa; k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: inciso 6 nos dice en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

N° 2 - 3700  
01 SEP 2017

FECHA:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

El artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

En lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio se encuentra el artículo 27 en la ley 1333 de 2009 que dice explícitamente: "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que la ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "*vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma forma.

Entonces bien, hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2-3700  
01 SEP 2017

FECHA:

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 nos habla de las sanciones que se le darán al responsable de la infracción ambiental y dice claramente: *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*Y en el parágrafo 1 del artículo 40, establece: La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

La corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, después de analizar la situación de hecho, encuentra que contra este procede imponer las sanciones referentes a la multa.

El artículo 43 de la norma en mención, consagra: **“MULTA.** Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.”

### **ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES**

Que La corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS genero el concepto técnico ALP 2017 – 319 de fecha julio 14 de 2017, el cual expone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

**CONCEPTO TÉCNICO ALP 2017- 319**

**CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR DANILO JAVIER ENAMORADO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.068.584.250 EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL LAVADERO DE MOTOCICLETAS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 17 CON CALLE 22 BARRIO URUPANES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA CAPTACIÓN DE MANERA ILEGAL DE AGUA SUBTERRÁNEA DE UN POZO PROFUNDO Y POR VERTER AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SIN TRATAMIENTO PREVIO, VULNERANDO ASÍ LO ESTIPULADO EN DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015.**

De acuerdo a lo descrito en los informes de visita ULP 2016–264, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, a la denuncia presentada por un ciudadano y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

**B:** Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**i:** Grado de afectación ambiental

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

**CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES**

**❖ Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3700

01 SEP 2017

FECHA:

económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito  
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso  
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que si bien el señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250 en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería, por el hecho ilícito recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, no se tiene claridad sobre la suma recibida.
- Para el cálculo de los Costos Evitados, se tiene en cuenta los recursos que el señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería, debió invertir para dar cumplimiento con la normatividad ambiental, para lo cual se requiere un permiso de concesión de aguas subterráneas para poder realizar la Captación de aguas subterráneas y de Vertimientos a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, permisos que si bien no tienen un costo ante la autoridad Ambiental se requieren dos (2) visitas de evaluación por parte de los técnicos de la Corporación a fin de verificar que se cumplan con todos los requisitos solicitados, las cuales tienen un costo de Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco mil ciento Ochenta y Tres Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.355.183), cómo se ve reflejado en la siguiente Tabla:

5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

No 2 - 3700

01 SEP 2017

FECHA:

Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Total Viáticos (b x c x f)	(f) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Universitario Grado 09	\$ 2.418.344	1	1	5	0,29	\$ 43.191	\$ 43.191	\$ 734.146
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)</b>								\$ 734.146
<b>(B) Gastos de viaje</b>								\$ 350.000
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>								\$ 0
<b>Costo total (A+B+C)</b>								\$ 1.084.146
<b>Costo de Administración (25%)</b>								\$ 271.037
<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 1.355.183</b>

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho de omisión de la normatividad es realizado por el señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Uruapanes del municipio de Montería por la indebida captación ilegal de aguas Subterráneas, por la realización de vertimientos sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, se puede decir que la capacidad de detección es Media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		= Y
(y2)	Costos evitados	\$ 1.355.183,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$1.355.183,00	
(p)		Baja = 0,40		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3700  
01 SEP 2017

FECHA:

Capacidad de detección de la conducta	Media = 0,45	0,45	= p
	Alta = 0,50		
<b>B = \$ 1.656.335,00</b>			

- El valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería por la captación ilegal de aguas Subterráneas y por la realización de vertimientos sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.656.335,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad ( $\alpha$ )**

Se toma en cuenta para obtener el factor de temporalidad la notificación por aviso realizada al señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería, la cual se realizó el día 2 de Marzo de 2017 para de esta manera realizar el siguiente cálculo.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	121
	<b><math>\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))</math></b>	1,99

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 - 3700

01 SEP 2017

FECHA:

- Recuperabilidad (MC)

**AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**- Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	<b>1</b>

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3700

01 SEP 2017

FECHA:

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	<b>1</b>

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	<b>3</b>

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la duración del efecto supone una alteración, temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

N° 2-3700  
01 SEP 2017

FECHA:

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **Nº 2-3700**

**01 SEP 2017**

FECHA:

	protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	<b>1</b>

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 1 + 1$$

$$(I) = 10$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 9-20 es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot (I)$$

En donde:

**i** = Valor monetario de la importancia de la Afectación

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

# 2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

I= Importancia de la Afectación.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 737.717) (10)$$

$$i = \$162.740.370,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

**CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL  
TRESCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA  
(\$162.740.370,00)**

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental):

Para este caso concreto al señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería, se puede concluir que este incurrió en 1 agravante.

1. "Obtener provecho económico para sí o para un tercero" esto teniendo en cuenta que al cometer la infracción ambiental al desarrollar la actividad comercial sin ningún tipo de permisos ambientales se ha obtenido un beneficio económico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

2-3700

FECHA:

01 SEP 2017

Por la anterior se concluye que:

**A= 0,2**

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250, en calidad de Administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

**Ca= 0**

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la consulta realizada y por la Ubicación del establecimiento comercial localizado en la carrera 17 con calle 22 Barrio Urupanes del municipio de Montería el cual esta categorizado como estrato 2 y de acuerdo al manual procedimental para el cálculo de Multas tomamos como referencia la siguiente tabla:

Tabla 16. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

La ponderación se sitúa en 0,02

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

## TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en el cálculo de multa ambiental al señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250 en calidad de administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 barrio urupanes del municipio de Montería, por la captación de manera ilegal de agua subterránea de un pozo profundo y por verter aguas residuales al sistema de alcantarillado, sin tratamiento previo, vulnerando así lo estipulado en decreto único 1076 de 2015, se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
$\alpha$ :	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

### VALOR DE MULTA:

B: \$1.656.335,00

$\alpha$ : 1,99

A: 0,2

i: \$162.740.370,00

Ca: 0

Cs: 0,02

MULTA= 1.656.335+ [(1,99\*162.740.370)\*(1+ 0,2)+0]\*0,02

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2-3700

FECHA: 01 SEP 2017

**MULTA=\$9.553.714,00**

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Danilo Javier Enamorado Romero

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$1.355.183,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
<b>TOTAL BENEFICIO ILÍCITO</b>		<b>\$1.656.335,00</b>

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	<b>IMPORTANCIA (I)</b>	<b>10</b>
	SMMLV	\$737.717
	Factor de Monetización	22,06
<b>TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)</b>		<b>162.740.370,00</b>

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	121
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,99

AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0,2
<b>TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>		<b>0,2</b>

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>		<b>\$0</b>

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Natural	Estrato 2
	Valor Ponderación CS	0,02

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

2 - 3700

FECHA:

01 SEP 2017

<b>MONTO TOTAL CALCULADO MULTA</b>	<b>\$9.553.714,00</b>
----------------------------------------	-----------------------

El Monto Total Calculado a imponer luego de realizar el cálculo de multa ambiental al señor Danilo Javier Enamorado Romero, identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.584.250 en calidad de administrador del lavadero de motocicletas, localizado en la carrera 17 con calle 22 barrio urapanes del municipio de Montería, por la captación de manera ilegal de agua subterránea de un pozo profundo y por verter aguas residuales al sistema de alcantarillado, sin tratamiento previo, vulnerando así lo estipulado en decreto único 1076 de 2015, seria de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.553.714,00)**.

Montería, Julio 14 de 2017

Por las razones antes expuestas esta corporación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a el administrador del lavadero ubicado en la carrera 17 con calle 22 barrio Urapanes, el señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.584.250, ya que el propietario es desconocido; por los cargos formulados a través de auto 6907 de 26 de julio de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.584.250, con multa de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (9.553.714, 00), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Danilo Javier Enamorado Romero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.584.250, de conformidad con la ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTICULO CUARTO:** La suma descrita en el artículo segundo se pagara en su totalidad en las oficinas de la entidad financiera Banco de Occidente, en la cuenta corriente N° 89004387-0, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2-3700

FECHA:

01 SEP 2017

Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**

**DIRECTOR GENERAL**

**CVS**